

Auto de licen.^a a los cesadores de Isabel Anral
natural de Buena, p.^a vender una heredad:

Que

El señor Corregidor de Arica

Es.^o marzo



... y quedado algunos de ellos de parte del Noú, que la había
hecho también de Uelín, y ocasionado algunos gastos, se ha formado
de la palabra y derecho el Catastro de Esportales, de comunim.^{te} de
ambos comprantes, con el cargo y obligación de haver de satisfacer al
Noú lo que le tenía entregado, y gravado; Uno teniendo otra herencia
de Satisfuero, que el haue de vender algunos de los Dños. Dños de
la misma Dñia =

El Vm. Sr. D. Juan de S. se sirva dar su Comisión al Alcalde primero del
Sugra de Buena, para que juntamente con los tutores y cesadores
testamentarios de Dña menor de veinte años, que son D. Juan Anral
de Buena Tutor, y el D. Juan Carlos final Doctor de la Real Cof.
del mismo Lugar, convengan y liquiden el mencionado cargo y obli-
gación, y gastos que tiene de satisfacer Dña menor, poniéndolo con cuenta
y razón en una Cedula firmada de su mano, y incluyéndola juntamente
en el lo q. costaren las dilig.^{as} de este expediente, vengán q. otorguen
la Cédula que se a los Dños necesarios, para ella; en q. se mencione
el tanto del impate, que el Dño judicial del Vm. que para ello
desde ahora quiere se entienda por aprobado, como mejor proveya de
justa y pida, y q. en el noble of.^o mgloro etc.

D. Juan Perera
abr. 19. 1761

Tomás Cebrian





Relato maravello.

SELO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS ANO DE MIL SEISCIENTOS Y SESEN.

Thomas Cebrian Labrador y Pedro el Lugar de Buena, como
 Unidos y Conjunta Persona de Isabel Theresa Campos, Nieta que
 fue en primeras Nodas de Jeronimo Arnal, todos Veci del Lugar
 de Buena, ante Vn. como mejor proveda digo = que auindole
 quedado a mi Nieta Dha hija de su primer Matrim. llamada Isabel
 Arnal menor de edad, mediante sus tutores y Curadores testameta-
 rios que la dego su madre, paros con ella y se le señalaron sus bienes,
 de cuos frutos la mantenieron y alimentaron teniendola en nuestra Com-
 pania algunos años ha; e hallandose ya en la edad de quinze años
 y seis años Dha pupila, ha sucedido que amistanza de Vn Viudo
 Vecino del Lugar de Camion Real fue sequenado, y depositado en
 Casa de Vn Escrivano publico, y despues de haverse corrido las pro-
 chamas, y sucedido algunas dadas de parte del Nieta, que la ha via
 hecho tambien de Vn, y ocasionado algunos gastos, se ha tratado
 de la palabra, y derecho el Caratano de Esponsorales, de concenim. de
 ambos contrayentes, con el Cargo y obligacion de haver de satisfacer al
 Nieta lo que le tenia entregado, y gastado; Lno teniendo otra forma
 de satisfuero, que el haver de Vnder algunos de los Dineros Dha de
 la misma Pupila =

A Vn. Judo y Judo se sinca dar se comision al Alcalde primero del
 Lugar de Buena, para que juntamente con los tutores y Curadores
 testamentarios de Dha menor de quinze años, que son Geronimo Arnal
 el Abuelo Paterno, y el D. Juan Urbano final Doctor de la Real de
 el mismo Lugar, avieniquen y liquiden el mencionado Cargo y obli-
 gacion, y gasto que tiene de satisfacer Dha menor poniendolo con cuenta
 y razon en Una Cedula firmada de su mano, y incluyendola juntamente
 en el lo que costaren las dilig. de este expediente, Vndan q otorguen
 la Cedula que ha de los Dineros necesarios, para ello; enos se miente
 el tanto del impate, que el Nieta judicial de Vn. que para ello
 pide ahora quiere se entienda por aprobado, de como mejor proveda de
 la Jura y rido, y de ello el noble ofi. magloro etc.

En Jura y rido, y de ello el noble ofi. magloro etc.
 de: 13. de mayo

Thomas Cebrian



que refina y auto, y otros p[ro]ced[im]tos. D[omi]n[o] Antonio Joseph de
 la corte de la ciud[ad] de Tenebr[es] y a Parado en el mes de
 iembre a siete de mil setecientos y noventa y no años, con au
 to del Sr. D[omi]n[o] de la Real Audiencia de Mexico. Dize: Debia de
 conceder y concedo lic[en]cia y facultad, a los curadores de
 las Indias para menor, para que en publico Pliego, almas
 ante puedan vender una heredad de esta Real Audiencia
 de la Real Audiencia de Mexico para pago de las cantidades
 de Resaltantes de la liquidacion de gastos hecha para la
 Real Audiencia de Buena Vista, y de las cosas de Caviabog y que en ello se cau
 saren: con la obligacion de hacer constar en este Expediente
 de la Septima Interbencion. Ten requerido del Compa
 ñon puedan otorgar la citada heredad, en la que su
 Senoria de de ahora interpone e, interpuso su auctoridad
 y Judicial Decreto como de d[omi]n[o] se requiere para la
 mayor firmeza. Mando que para su efecto se entre
 gue el termino necesario. Yo este su auto acio pro
 cejo, y firmaron D[omi]n[o] Senor, de que doy fe

Libreta

Yo el Rey
 Conde de
 D. Juan de
 D. Juan de

Noa y Casupa

Agust. J. J.

Entho dia 20 de Julio de 1790 se dio el auto anterior de a
 thomas Ceballos, y le entregue el termino de sus cosas y

Mano J

